|  |  |
| --- | --- |
| **PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** | MEDIDA Nº: **12 (RDL)** |
| IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Preferencia para la realización de actos procesales con presencia virtual (procesos laborales y de Seguridad Social derivados de COVID-19, extensible a otros) |
| TIPO DE MEDIDA: Medida de carácter general que consistiría en introducir una norma con rango de ley y carácter urgente en los siguientes términos:“*Mientras dure la situación de emergencia sanitaria, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas, los actos de comunicación, y en general todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante régimen de presencia virtual cuando los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para ello estén puestos a disposición de los Juzgados y Tribunales y de las Fiscalías para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.**Las deliberaciones se celebrarán en régimen de presencia virtual cuando se den las condiciones previstas en el párrafo anterior*.” |
| OBJETIVO DE LA MEDIDA: La realización de actos procesales en régimen de presencia física supone un riesgo de contagio del coronavirus, en especial cuando ello supone tener que acudir a edificios judiciales donde se celebran multitud de actos procesales pues son lugares de concentración masiva de personas que pueden facilitar los contagios. El riesgo es especialmente tangible en el caso de celebración de juicios por varios órganos judiciales en una misma mañana en las mismas dependencias o en dependencias próximas. La finalidad de la medida es preservar la salud del personal judicial, el funcionariado, los profesionales jurídicos, y la totalidad de las personas intervinientes en el proceso (partes, testigos, peritos, acompañantes …).En muchos casos las leyes de procedimiento establecen de manera expresa la obligación de presencia para una vista, comparecencia o acto de juicio, lo que se ha venido interpretando como obligación de presencia física. También se establece en muchas ocasiones la preferencia de los actos de comunicación personales. Igualmente es habitual celebrar las deliberaciones de órganos colegiados en régimen de presencia física.Con la introducción de una norma que, en todos esos casos, posibilita la presencia virtual, y la prefiere respecto a la presencia física, se habilitaría para la válida realización de esos actos procesales sin riesgos de contagio.La propuesta normativa es coherente y concordante con la previsión contenida en el art. 229.3 de la LOPJ: “3. Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.En estos casos, el letrado de la Administración de Justicia del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo”.  |
| COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces y magistrados; Fiscales; Letrados de la Administración de Justicia; otros funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; abogados, procuradores y graduados sociales. |
| ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Juzgados y Tribunales y Fiscalías en la medida en que los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para sustituir la presencia física por la virtual estén puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.Podría ser necesario, en relación con determinados actos procesales, que los Jueces Decanos, los Presidentes de Tribunales, o los Fiscales Jefes requiriesen la colaboración de los Colegios de la Abogacía, de la Procura o de los Graduados Sociales para la efectividad de la medida. |
| ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:Impacto económico nulo pues se trataría de utilizar los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para sustituir la presencia física por la virtual que ya están puestos a disposición de Juzgados y Tribunales y de las Fiscalías para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.Impacto organizativo mínimo, pues simplemente obligaría a poner en marcha los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para sustituir la presencia física por la virtual en los Juzgados y Tribunales y Fiscalías allí donde esos medios ya están puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.Impacto normativo, pues se precisa de una norma con rango de ley para atribuir preferencia al régimen de presencia virtual frente al régimen de presencia física allí donde las leyes de procedimiento exigen la presencia de más de una persona para la realización de un acto procesal. Con la introducción de la norma se establecería la válida realización de los actos. |
| ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:Impacto muy positivo sobre la salud de las personas intervinientes en actos procesales, al prevenir riesgos de contagio.Impacto muy positivo sobre la eficacia en la realización de actos procesales, pues se facilitaría esa realización sin necesidad de desplazamientos, con el consiguiente ahorro de tiempo y costes económicos. Tales beneficios repercutirían no solo sobre Jueces y Magistrados, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, y otros funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; también repercutirían sobre los profesionales (abogados, procuradores y graduados sociales), y sobre los justiciables. |
| DURACIÓN DE LA MEDIDA: En principio mientras dure la situación de emergencia sanitaria (aunque la eficacia de la medida aconseja su mantenimiento incluso posteriormente).  |
| NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: Muy alta |